



ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DEPORTIVA CANDRAY (SD CANDRAY)

CAPITULO I- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Denominación y Objeto.

La Sociedad Deportiva Candray es una asociación privada sin ánimo de lucro, constituida en la ciudad de San Fernando (Cádiz), con personalidad jurídica y capacidad de obrar, que tiene como fin la promoción y la práctica del baloncesto en todas sus modalidades, así como profundizar en el aspecto formativo de dicha práctica en beneficio de sus jugadoras y jugadores y, en general, de todos sus miembros.

Artículo 2. Domicilio Social.

El domicilio social se fija en la Avda. Dr. Revuelta Soba S/N (Pabellón deportivo municipal Almirante Laulhé) en San Fernando (Cádiz), Código Postal 11100, correo electrónico sdcandray@gmail.com debiendo de dar cuenta, en caso de variación, a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de la Junta de Andalucía. En el momento de su constitución, y en la actualidad, la Sociedad deportiva no cuenta con locales e instalaciones propias.

Artículo 3. Ámbito de actuación.

El ámbito de actuación es la comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de integrarse en organizaciones de ámbito superior si así se acordara, así como de actuar fuera de este ámbito territorial en competiciones deportivas.

Artículo 4. Régimen Jurídico.

La Sociedad deportiva Candray se constituye al amparo de la Ley 5/2016, de 19 de julio, en el Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, y regulado por el Decreto 41/2022 BOJA, de 8 de Marzo, por el que se regulan las Entidades deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades deportivas y disposiciones que lo desarrollen, en lo que sea de aplicación, y por todas las demás disposiciones de ámbito autonómico y estatal que estén vigentes y resulten aplicables; asimismo, se regirá por los presentes estatutos y por los reglamentos y disposiciones de la Federación Andaluza de Baloncesto (FAB) y, en su defecto, por los de la Federación Española de Baloncesto (FEB), así como por los reglamentos de régimen interior u otros que pueda aprobar la asamblea General.

Artículo 5. Actividad Deportiva.

La Sociedad deportiva Candray practica como principal modalidad deportiva la de baloncesto de competición, y está adscrito a la Federación Andaluza de Baloncesto (FAB) y a la federación española de baloncesto (FEB).

1

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. S.D. CANDRAY inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 003208 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz, con fecha 24 de noviembre de 2025, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	25/11/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmNKWDRNFFQQLZMYKP26983JYF	PÁG. 1/24





Artículo 6. Secciones deportivas.

- 1. La Asamblea general, o en su caso la Junta Directiva debidamente autorizada, podrá acordar la creación de tantas secciones deportivas como modalidades específicas se practiquen en el Club, debiendo adscribirse a las federaciones respectivas y dar cuenta de dicha creación al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Andalucía, mediante certificación expedida por el secretario/a con el visto bueno del Presidente/a.
- 2. Podrá desarrollar actividades físico-deportivas entendidas en la línea del deporte para todos y del tiempo libre, con especial dedicación a las relacionadas con la igualdad e inclusión en el deporte.

Artículo 7. Obligaciones de la S.D. en relación con los deportistas federados.

La Sociedad Deportiva tiene el deber de poner a disposición de la Federación correspondiente los deportistas federados de la entidad, al objeto de integrar las selecciones deportivas provinciales y andaluzas, o para el desarrollo específico del deportista, de acuerdo con la Ley del deporte de Andalucía y disposiciones que la desarrollan y en las condiciones estatutarias de las federaciones deportivas.

Artículo 8. Impugnación de actos y acuerdos.

- 1. Las actividades de la Entidad deberán atenerse en todo momento a los fines estatutarios.
- 2. Los acuerdos y actos de la Entidad que sean contrarios al ordenamiento jurídico podrán ser impugnados ante la jurisdicción ordinaria, con independencia de la adopción de aquellas resoluciones federativas que fueran pertinentes, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 9. Funcionamiento del club.

En su funcionamiento, el club se regirá por principios democráticos y representativos, y la soberanía plena residirá en la Asamblea General.

CAPITULO II-MIEMBROS DEL CLUB DEPORTIVO

Artículo 10. Igualdad de los miembros.

Se establece el principio de igualdad de todos los miembros, sin que pueda establecerse discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 11. El número de miembros.

El número de socios será ilimitado. No obstante, la Junta Directiva podrá suspender la admisión temporal de nuevos socios.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. S.D. CANDRAY inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 003208 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz, con fecha 24 de noviembre de 2025, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	25/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNKWDRNFFQQLZMYKP26983JYF	PÁG. 2/24	



Artículo 12. Clases de miembros.

1. El club se compondrá de las siguientes clases de miembros:

- Socios de pleno derecho.
- Abonados/as o colaboradores.
- Patrocinadores.
- Técnicos.
- Deportistas federadas y federados.
- Deportistas no federadas y no federados.
- Socos de Honor.

2. Son socios o asociados de pleno derecho (socios de numero) todas las jugadoras y todos los jugadores mayores de edad y en el caso de que la jugadora o el jugador sea menor de edad, aquel tutor que se inscriba y firme como tal en la hoja de inscripción en la temporada en vigor y que este al corriente de las cuotas de mantenimiento del mismo. El padre o madre de jugadora o jugador, que no sea socio de pleno derecho (socio de número), también será miembro del club. Además, se consideran socios a las personas fundadoras o promotoras, en tanto pertenezcan al club en esa condición, y cualesquiera otras incorporadas posteriormente como tales e incluidas en el Libro de Registro de Socios, y que abonan las cuotas de sostenimientos de los gastos del club.

3. Son miembros abonados/as o colaboradores, las personas físicas o jurídicas ajenas al club que colaboran con el Club y cuya colaboración, económica o no, se acordará entre ambas partes. Podrán tener voz, pero no voto en las Asambleas.

4. Patrocinadores son empresas que negocian y acuerdan aportaciones y/o colaboraciones a la Sociedad Deportiva a cambio de una contraprestación dentro de lo establecido en la normativa vigente.

5. Los Técnicos/as son quienes, estando en posesión de la licencia federativa correspondiente, se incorporan a la Sociedad Deportiva y ejercen, entre otras, funciones de dirección y entrenamiento de las deportistas y los deportistas en los correspondientes equipos de la Sociedad Deportiva, respetando las condiciones federativas. Un número determinado de Técnicos (a determinar reglamentariamente) elegidos por mayoría entre este colectivo, así como el director técnico del Club, tendrán representación en las Asambleas con derecho a voz, pero no a voto.

6. Las Deportistas Federadas y los deportistas federados son jugadoras y jugadores con la mayoría de edad y en el caso de que la jugadora o el jugador sea menor de edad, bajo la responsabilidad de sus tutores que sean socios de la entidad, inscritas a la SD. Candray en la temporada en vigor, y que estén al corriente de las cuotas de mantenimiento del mismo, que participen en las actividades lúdicas y deportivas federadas de la Sociedad Deportiva.

7. Las Deportistas No Federadas y los deportistas No Federados son jugadoras y jugadores con la mayoría de edad y en el caso de que la jugadora o jugador sea menor de edad, bajo la responsabilidad de sus tutores que figuren inscritos en la hoja de inscripción de la SD. Candray en la temporada en vigor, y que estén al corriente de las cuotas de mantenimiento

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. S.D. CANDRAY inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 003208 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz, con fecha 24 de noviembre de 2025, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

3

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	25/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNKWDRNFFQQLZMYKP26983JYF	PÁG. 3/24	



del mismo que participen en las actividades lúdicas y deportivas no federadas de la Sociedad Deportiva.

8. Son socios de honor aquellas personas a quienes la Asamblea General del club conceda esta distinción, a propuesta de la Junta Directiva o a propuesta del 15% de los socios de cualquier tipo y tendrán una consideración especial y un lugar de preferencia en los actos oficiales de la entidad. Tendrán voz en las Asambleas.

9. Los socios de número gozarán de la plenitud de derecho que les confieren los presentes estatutos, siendo todos ellos miembros integrantes de la Asamblea General.

10. La adquisición de la condición de miembro, sea cual sea la categoría, se realizará según determine la Junta Directiva o se establezca en la normativa interna de la Sociedad Deportiva.

Artículo 13. Derechos y obligaciones de los miembros del club.

1. Los miembros del club tendrán los siguientes derechos:

- A participar en el cumplimiento de los fines específicos del club.
- A exigir que la actuación del club se ajuste a lo dispuesto en la Ley del Deporte y la Actividad Física de la Comunidad de Andalucía, a sus normas de desarrollo y a las demás normas autonómicas o estatales que estén vigentes y resulten aplicables en materia deportiva y a lo dispuesto en los presentes estatutos.
- A darse de baja libremente como socio del club.
- A conocer sus actividades y examinar su documentación.
- A exponer libremente sus opiniones libremente en el ámbito del club.
- A que se les informe acerca de la composición de los órganos de gobiernos y representación del club, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- A impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno y representación del club que estimen contrarios a la ley o a los estatutos.
- A que se les oiga con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos o ellas, y a que se les informe de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

2. Son derechos de los socios de número:

- Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General del Club, participando en la toma de decisiones, siempre que sea mayor de edad.
- Poder elegir y ser elegidos para los órganos de gobierno y representación, siempre que tengan 18 años y plena capacidad de obrar.

3. Son obligaciones de los socios de número:

- Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, previamente aprobadas por la Asamblea General.
- Contribuir al sostenimiento del club, así como a la promoción, difusión y práctica de las modalidades deportivas que se practiquen en el club.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	25/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNKWDRNFFQQLZMYKP26983JYF	PÁG. 4/24	



- Acatar todas las disposiciones que dicten la Asamblea General o la Junta Directiva para el buen gobierno del club.
- Y todas las demás obligaciones que se desprendan de lo que disponen los presentes estatutos y el Reglamento de Régimen Interior (RRI).

Artículo 14. Admisión de los miembros del club.

Para la admisión como miembros del club será necesario:

- Solicitar al club por los cauces establecidos la pertenencia al club en cualquiera de las modalidades de socio, según los intereses del mismo y de acuerdo a la reglamentación vigente.
- En el caso de los socios, estar al corriente del pago de las cuotas de sostenimiento del club cuando corresponda.

Artículo 15. Pérdida de la condición de socio.

La condición de socios se pierde:

- Por voluntad propia.
- Por falta de pago de dos (2-) cuotas sociales establecidas.
- Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previa incoación de expediente sancionador y con audiencia de la persona interesada; acuerdo que habrá de ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.
- Por incumplimiento de los acuerdos adoptados con los socios en Asamblea General de socios, según lo establecido en el RRI.
- Por fallecimiento.

Artículo 16. Las cuotas.

Las cuotas que han de satisfacer los socios se establecerán por Asamblea General y serán:

1- Ordinarias:

- De ingreso.
- Periódicas.
- Por uso de instalaciones o servicios, en su caso.

2- Extraordinarias o especiales: las que se excepcionalmente se establezcan.

CAPITULO III- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION.

Artículo 17. Órganos de gobierno y representación.

Son órganos de gobierno y representación del club: **la Asamblea General, la Junta Directiva, el Presidente/a, el Secretario/a y la Comisión Electoral**, todo ello sin perjuicio de la posible creación por la Junta Directiva de Comisiones u otros órganos que estime necesarios para el

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	25/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNKWDRNFFQQLZMYKP26983JYF	PÁG. 5/24	



logro y mejor desarrollo de los fines de la Entidad que, en ningún caso, podrán menoscabar las competencias de los órganos anteriormente expresados.

Artículo 18. La Asamblea General.

- La Asamblea General es el máximo órgano de representación y gobierno del club, está integrada por todos los socios con derecho a voto, es decir, los socios de pleno derecho (socios de número).
- En la Asamblea General también podrán intervenir directamente los demás miembros del club con derecho a voz, pero no a voto.
- El voto podrá ser delegado en la forma que se establezca en el RRI o en su defecto, establezca la Junta Directiva o la junta Gestora.
- Las Asambleas serán preferentemente presenciales, excepto si las limitaciones o situación de la localidad no lo permiten, podrán ser telemáticas, siempre a tenor de la normativa vigente y que cumplan con las condiciones establecidas para tal fin.

Artículo 19. Convocatoria de la Asamblea General.

Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente, a iniciativa propia, a petición de la Junta Directiva o cuando así se solicite por, al menos, un 10% de los socios.

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria al menos una vez al año, para la aprobación de cuentas y presupuestos y en sesión extraordinaria siempre que se trate de modificación de estatutos, autorización para la convocatoria de elección de la Junta Directiva, toma de dinero a préstamo, emisión de títulos transmisibles, representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles o cuando lo soliciten al menos un 20% de los socios y/o socias.

Entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea, en primera convocatoria, habrán de mediar como mínimo quince días naturales.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se iniciará con el recuento de los asistentes. Una vez debatidos y resueltos los asuntos del Orden del Día, se procederá a la designación de tres de los asambleístas para que aprueben el acta y firmen en representación de los demás, junto con el Presidente y el Secretario.

En la convocatoria deberá constar el Orden del Día y la fecha en que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria.

Artículo 20. Quórum y adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas, presentes o representados, la mayoría de sus socios. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de la cuarta parte de sus socios. En tercera convocatoria será válida cualquiera que sea el número de asistentes.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán en general por mayoría simple de los votos de los socios asistentes, es decir, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	25/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNKWDRNFFQQLZMYKP26983JYF	PÁG. 6/24	



No obstante, requerirán una mayoría cualificada de 2/3 de los votos de los socios asistentes los acuerdos relativos a: disolución del club, modificación de estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de cualquier órgano de gobierno o representación.

Artículo 21. Competencias de la Asamblea General.

Son competencias de la Asamblea General:

- Elegir el Presidente/a y los miembros de la Junta Directiva mediante sufragio universal, personal, libre, igual, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto.
- Discutir y aprobar, si procede, la memoria anual, la liquidación del ejercicio social, el balance y la rendición de cuentas.
- Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos.
- Conocer, debatir y aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva o de los socios, formuladas con la debida antelación y por escrito.
- Aprobar si procede, los reglamentos de régimen interior del club, así como proponer las modificaciones de los mismos y de los presentes Estatutos.
- Disponer y enajenar los bienes del club, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, según lo establecido en estos estatutos.
- Crear servicios en beneficio de los socios.
- Conocer y ratificar las altas y bajas de las personas asociadas, así como las de la Junta Directiva si las hubiere.
- Y cualesquiera otras no atribuidas expresamente al Presidente/a o a la Junta Directiva. Los apartados a), f), g) y h) serán competencia de la Asamblea General extraordinaria.
- Estudiar y resolver las propuestas que formulen por escrito sus miembros, que deberán ser presentadas, al menos, con 15 días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General, avaladas por, al menos, el 5% de los asambleístas.
- Fijar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios y acordar las cuantías de sus cuotas que hayan de satisfacer los asociados.

Artículo 22. De la Junta Directiva.

- La Junta Directiva es el órgano de gobierno del club encargado de ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General y ejercerá las funciones que estos estatutos le confieren.
- La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a 4 ni superior a 20, al frente de la cual habrá un Presidente/a y de la que formarán parte, al menos, un vicepresidente o vicepresidenta, un secretario o secretaria y un tesorero o tesorera.
- Todos los cargos de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General, mediante sufragio personal, libre, igual, directo y secreto. • La duración del mandato de la Junta Directiva será de cuatro años desde su proclamación, pudiendo

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	25/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNKWDRNFFQQLZMYKP26983JYF	PÁG. 7/24	



presentarse todos los miembros a la reelección conjuntamente o por separado en otras candidaturas.

- Durante el mandato de la Junta Directiva, en caso de vacantes que no superen el 50% de sus miembros, la Junta Directiva podrá nombrar sustitutos.
- La Junta Directiva la convocará el Presidente/a, como mínimo con dos días de antelación a la fecha de su celebración. También la podrá convocar a petición de la mitad de sus miembros.
- La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no haya habido convocatoria previa, si así lo acuerdan por mayoría absoluta. Asimismo, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria será suficiente que concurran al menos 1/4 de sus miembros y como mínimo que sean dos. En todos los casos, deberán estar presentes el Presidente/a o el vicepresidente/a y el secretario/a o persona de la Junta Directiva que lo sustituya en caso de ausencia justificada.
- La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo trimestralmente y, con carácter extraordinario, cuando así lo disponga el Presidente/a, a petición de un tercio de sus componentes. Quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros; en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de, al menos, 3 de ellos y, en todo caso, del Presidente/a o vicepresidente/a y el secretario/a.
- El Presidente, aquellos miembros de la Junta directiva o las personas que se determinen, ostentarán la representación legal de la Sociedad Deportiva, actuando en su nombre.

Artículo 23. Funciones de la Junta Directiva.

En especial, corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones:

- Dirigir la gestión del club, velando por el cumplimiento de su objeto social. Mantener el orden y la disciplina en el club, y en las competiciones que se organicen.
- Interpretar los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la Entidad, y velar por su exacto cumplimiento.
- Adoptar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Entidad, así como establecer los medios y procedimientos pertinentes a tal fin.
- Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- Convocar, por medio de su Presidente/a, a la Asamblea General cuando lo crean necesario, y cumplir los acuerdos y decisiones de la misma.
- Redactar el inventario, el balance, la cuenta de resultados y la memoria anual de actividades que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General.
- Proponer la redacción o reforma del reglamento de régimen interior, fijando las normas de uso de las instalaciones, así como la modificación de estatutos.
- Nombrar a las personas que hayan de dirigir las diferentes comisiones que se creen, así como organizar las actividades del club.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	25/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNKWDRNFFQQLZMYKP26983JYF	PÁG. 8/24	



- Aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas necesarias para el fomento y desarrollo del deporte dentro del club.
- Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios y/o socias, así como las cuotas periódicas que deberán satisfacerse, que habrán de ser aprobadas por la Asamblea General.
- Fiscalizar el régimen económico y administrativo.
- Organizar y dirigir los servicios de la Entidad, así como nombrar y separar al personal que se precise para la atención de los mismos, y sancionarlo si procede.

Artículo 24. Funciones del Presidente/a.

1. El Presidente/a del club es su representante legal y actuará en su nombre, teniendo la obligación de ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

2. Este cargo será incompatible con cualquier otro dentro de la misma Junta Directiva.

3. En particular le corresponden las siguientes funciones:

- Dirigir el club.
- Presidir y dirigir los debates, tanto en las Asambleas Generales como en las Juntas Directivas.
- Emitir voto de calidad en caso de empate.
- Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario/a.
- Las restantes atribuciones propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.
- El Presidente/a será sustituido/a, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, por el Vicepresidente/a que proceda por su orden o, en su caso, por el vocal o la vocal de mayor edad.
- La limitación de mandatos del Presidente será de tres mandatos consecutivos, pudiendo ejercer cualquier otro cargo dentro de la Junta Directiva

Artículo 25. Del Vicepresidente/a.

Corresponde al vicepresidente/a sustituir al Presidente/a en caso de ausencia, vacante o enfermedad de éste, así como las funciones anteriormente atribuidas.

Artículo 26. Del Secretario/a.

El secretario/a de la Junta Directiva expide las certificaciones con el visto bueno del Presidente/a, cuidará del archivo de la documentación, redactará los documentos que afecten la marcha administrativa del club y llevará el libro de registro de asociados y asociadas y el libro de actas. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por el vocal más joven de la Junta Directiva.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	25/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNKWDRNFFQQLZMYKP26983JYF	PÁG. 9/24	



Artículo 27. Del tesorero/a.

El tesorero/a, o quien realice sus funciones, será la persona depositaria de los fondos del club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los libros de contabilidad. Durante el primer mes del comienzo de temporada formalizará un balance de situación y la cuenta de resultados que se pondrán en conocimiento de todas las personas asociadas para su aprobación por la Asamblea General. Las funciones serán las siguientes:

- Recaudar, custodiar y depositar los fondos en el lugar y de la forma que determine la Junta Directiva.
- Realizar los pagos autorizados por el Presidente a nombre de la entidad, así como intervenirlos.
- Dirigir la contabilidad, así como custodiar y llevar los libros contables.
- Firmar con Presidente y /o personas autorizadas, los talones de cuentas corrientes.
- Cualquier otra función que le pueda ser atribuida por la Junta Directiva.

Artículo 28. Otros vocales de la Junta.

Independientemente de su participación en el gobierno de la Entidad como miembros de la Junta Directiva, los vocales podrán ejercer bajo la dependencia y por mandato de ésta, a la que propondrán sus iniciativas, la dirección de comisiones para asuntos concretos relativos a los fines de la Sociedad Deportiva.

Artículo 29. Director Técnico. Funciones.

Existirá la figura de Director Técnico dentro de la organización del Club o una persona designada que ejercerá sus funciones, quien será el responsable de todos los aspectos deportivos que afecten directa o indirectamente al Club.

Dependerá de la Junta Directiva, y es la persona responsable dedicada fundamentalmente a los aspectos deportivos que afecten directa o indirectamente al Club, pudiendo compartir este cargo con el de entrenador de alguno de los equipos.

Tendrá voz pero no voto en las reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva que se solicite su presencia.

Marcará los objetivos y directrices a los entrenadores y Cuerpo Técnico para la consecución de los objetivos del proyecto de la Junta directiva, informando de la planificación de cada temporada.

Será el máximo responsable y servirá de enlace entre la Junta Directiva y los entrenadores.

Convocará y presidirá las reuniones de trabajo con los entrenadores y/o delegados de equipo o/y campo, así como de cualquier otro miembro del Cuerpo Técnico.

Establecerá junto con los entrenadores los métodos de evaluación de los jugadores.

Evaluará la actuación de los entrenadores sobre el cumplimiento de la planificación de la temporada, e informar a la Junta Directiva de los resultados.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	25/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNKWDRNFFQQLZMYKP26983JYF	PÁG. 10/24	



Velará por el cumplimiento de los presentes Estatutos y de cualquier norma federativa o no que pueda ser de aplicación en el desarrollo de sus cometidos, proponiendo a la Junta Directiva las sanciones disciplinarias que entienda necesarias para el buen funcionamiento de los distintos equipos y ejecutando aquéllas para la que esté facultado.

Propondrá a la Junta Directiva el nombramiento y cese de los cargos técnicos deportivos del Club.

Representará y defender los intereses de los entrenadores y Cuerpo Técnico ante la Junta Directiva del Club.

Potenciará la participación en el Club, fundamentalmente, de las categorías de base, procurando alianzas y colaboraciones con centros escolares y otros clubes de Andalucía y sus provincias.

Servirá de enlace entre la Delegación Provincial en Cádiz de la Federación Andaluza de Baloncesto, así como la propia Federación Andaluza y la Federación Española de Baloncesto, para todos los asuntos deportivos (inscripciones de equipos, tramitación de licencias, sistemas de competición, modificación de horarios, etc...).

Asistirá a aquellos actos institucionales o privados que la Junta Directiva estime necesario, en representación deportiva del Club.

Asesorará en todo lo concerniente a aspectos deportivos a la Junta Directiva en la toma de decisiones en este aspecto.

Presentará a la Junta Directiva la propuesta de técnicos y jugadoras por equipo al principio de temporada, así como el número de equipos que se prevé que participen en las diferentes competiciones.

Realizará y presentará a la Junta Directiva la memoria de Actividades del Club al finalizar la temporada.

Velará por el cumplimiento de todas las normas que le puedan afectar para el desarrollo de su trabajo.

Artículo 30. Remuneración de los órganos de gobierno.

El ejercicio de cualquier cargo en los órganos de gobierno y representación del club tendrá carácter gratuito, sin remuneración alguna por gastos de representación ni de cualquier índole, excepto los fijados en los acuerdos de la Asamblea General.

CAPÍTULO IV- DEL PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 31. Patrimonio fundacional.

En el momento de su constitución no existía patrimonio del club.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. S.D. CANDRAY inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 003208 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz, con fecha 24 de noviembre de 2025, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	25/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNKWDRNFFQQLZMYKP26983JYF	PÁG. 11/24	



El club se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propios, con las limitaciones legales que correspondan.

En el futuro dicho patrimonio estará integrado por:

- Las aportaciones económicas de los socios.
- Las donaciones o subvenciones que reciba.
- Los resultados económicos que puedan producir las actividades que organice la entidad.
- Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.
- Cualesquiera otros recursos, de conformidad con sus estatutos y la legislación vigente.

Artículo 32. Régimen Económico.

Queda expresamente excluido como fin del club el ánimo de lucro, y no podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, ni ejercer actividad de igual carácter con la finalidad de repartir los beneficios obtenidos entre sus socios y/o socias.

La totalidad de sus ingresos deberá aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando se trate de ingresos procedentes de competiciones o actividades deportivas dirigidas al público, estos ingresos deberán aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades deportivas de los socios.

El club podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- Que sean autorizadas tales operaciones por mayoría de 2/3 de los miembros asistentes a la Asamblea General extraordinaria.
- Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio del club o la actividad físico-deportiva que solicite al menos un 10% de los socios y/o socias, podrá exigirse el oportuno dictamen económico actuarial, firmado por un técnico o técnica titulados.
- Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50% del presupuesto anual del club, o que represente un porcentaje igual al valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, será imprescindible la aprobación de la Dirección General del Deporte y el informe de la federación de la modalidad principal.

En cualquier caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentren deberá invertirse íntegramente en la adquisición, construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

El ejercicio económico coincidirá con la temporada en curso y, por tanto, el cierre del ejercicio asociativo se producirá en el mes de junio de cada año, y el comienzo en el mes de septiembre.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. S.D. CANDRAY inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 003208 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz, con fecha 24 de noviembre de 2025, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	25/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNKWDRNFFQQLZMYKP26983JYF	PÁG. 12/24	



Las actividades que se pudieran realizar en el mes de julio entrarán en el ejercicio económico de la temporada anterior y las actividades del mes de agosto en el ejercicio de la temporada siguiente.

Artículo 33. Títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial.

- Los títulos de deuda o parte alícuota patrimonial que emita el club serán nominativos.
- Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el club, en el que se anotarán las sucesivas transferencias.
- En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.
- Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los socios y/o socias y su posesión no conferirá derecho alguno especial, salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente, y no podrán autorizarse emisiones de títulos liberados.
- Los títulos de parte alícuota patrimonial serán, asimismo, suscritos por los socios y/o socias.
- En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.
- Los títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial serán transferibles de acuerdo con los requisitos y condiciones que en cada caso establezca la Asamblea General.

CAPITULO V- DEL REGIMEN DOCUMENTAL.

Artículo 34. Régimen Documental.

El régimen documental constará de los libros siguientes:

- **Libro registro de miembros del club**, en el que deberán constar como mínimo sus nombres y apellidos, el número de DNI, tipo de miembro del club, domicilio, teléfono de contacto, correo electrónico y en su caso, cargos de representación, gobierno o administración que ejerzan en el club. También se especificarán las fechas de altas y bajas y de toma de posesión y cese de los cargos aludidos. Los miembros colaboradores y patrocinadores, deberá constar nombre de la empresa o sociedad, domicilio, correo electrónico y teléfono de contacto.
- **Libro de actas**, donde se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva y los demás órganos colegiados del club, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente/a y el Secretario/a.
- **Libros de contabilidad**, que permitan un seguimiento cronológico de todas sus operaciones, así como obtener una imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados del club.
- **El balance de situación y las cuentas de sus ingresos y gastos**, que el club deberá formalizar durante el primer mes del comienzo de temporada y que pondrá en conocimiento de todos sus socios.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	25/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNKWDRNFFQQLZMYKP26983JYF	PÁG. 13/24	



- Cualesquiera otros legalmente exigibles por normativas específicas o cuya llevanza acuerde el propio club.

CAPITULO VI- PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE CARGOS REPRESENTATIVOS Y GOBIERNO

Artículo 35. Elección.

El Presidente/a y la Junta Directiva serán elegidos mediante sufragio universal, personal, libre, igual, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto, en candidatura abierta o cerrada.

Artículo 36. Procedimiento Electoral.

La elección del Presidente/a y demás miembros de la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes supuestos:

- Por expiración del mandato.
- Por dimisión, renuncia, fallecimiento o incapacidad física de más del 50% de los miembros de la Junta Directiva, de tal forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones.
- Por moción de censura al Presidente/a y/o a la Junta Directiva.
- Cuando por dimisiones o renunciaciones, fallecimiento o incapacidad haya quedado la Junta Directiva reducida de tal forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones.

La apertura del procedimiento electoral se acordará en Asamblea General Extraordinaria reunida a tal fin. En todo caso, este acuerdo deberá contener la composición de la Comisión Electoral elegida.

A estos efectos, el Presidente de la Entidad, mediante comunicación a los miembros de la Asamblea General, de forma que se asegure la necesaria difusión y conocimiento, convocará dicha Asamblea Extraordinaria, especificándose en la convocatoria como puntos del Orden del Día los siguientes:

- Convocatoria del proceso electoral.
- Plazo de impugnaciones al censo y de resolución de las mismas.
- Plazo de presentación de candidaturas
- Plazo de admisión y proclamación de las candidaturas.
- Plazo de impugnaciones y de su resolución.
- Fecha de la Asamblea General Extraordinaria para la celebración de elecciones y horario de votación.
- Plazo de reclamaciones contra las votaciones y sus incidencias.
- Plazo para la resolución de reclamaciones y proclamación del Presidente y la Junta directiva.
- Elección de los miembros componentes de la Comisión Electoral.
- Elección, en su caso, de una Junta Gestora que supla a la Junta directiva durante el proceso electoral.





Artículo 37. Órganos del proceso electoral.

Si cesara el Presidente/a con anterioridad a la duración de su mandato, por dimisión, renuncia, fallecimiento, incapacidad física o incompatibilidad, lo sustituirá el vicepresidente o vicepresidenta que corresponda por orden de prelación durante el tiempo que reste hasta la conclusión del mandato.

Artículo 38. Requisitos para ser elegible.

Para ser elegible se habrán de reunir los siguientes requisitos:

- Ser socios de número del club.
- Ser mayor de edad.
- Hallarse en el pleno uso de los derechos civiles.
- Ser de nacionalidad española, nacional de un estado miembro de la Unión Europea o extranjero residente en España.
- No haber sido inhabilitado para cargo público por sentencia judicial firme, ni para cargo deportivo por resolución firme dictada por un órgano disciplinario.
- No ostentar el cargo de Presidente/a en otra entidad deportiva de la misma modalidad principal.
- Estar inscrito en el Registro de Socios de número del club por un período ininterrumpido no inferior a un año.

Artículo 39. Electores.

Serán electores todos aquellos socios de número que integren la Asamblea General con derecho a voto.

Artículo 40. Requisitos de las candidaturas.

Los requisitos para ser candidatos son los siguientes:

- Ser español o extranjero residente.
- Ser mayor de edad.
- Hallarse en pleno uso de los derechos civiles y no estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva que lo inhabilite.
- Ser miembro de la Asamblea con una antigüedad no inferior ininterrumpida de un año en la Sociedad Deportiva.
- No ostentar cargo directivo en otra Entidad Deportiva.
- Presentar la candidatura con el aval de socios que se señala a continuación, adjuntando escrito de aceptación de todos los candidatos integrados en la misma.

Las candidaturas se presentarán a la Comisión Electoral en las listas cerradas y completas, especificando el cargo para el que se presenta cada candidato, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos, con el aval mínimo del 10% de los asambleístas.

Los miembros de la Asamblea que avalen las candidaturas, adjuntarán fotocopia del D.N.I. o pasaporte en vigor y harán constar debajo de sus firmas su nombre y dos apellidos, nº de asociado, en su caso y nº del D.N.I. o pasaporte.

15

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	25/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNKWDRNFFQQLZMYKP26983JYF	PÁG. 15/24	

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. S.D. CANDRAY inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 003208 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz, con fecha 24 de noviembre de 2025, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.



Ningún socio podrá presentar ni avalar más de una candidatura. En caso de duplicidad de firmas, se tendrán por no válidas.

Si no existiera ninguna candidatura o si las presentadas no reunieran los requisitos establecidos, la Junta Directiva o la Junta Gestora, en su caso, continuará en sus funciones y, con el acuerdo de la Comisión Electoral, formalizará en un mínimo de 15 días naturales y un máximo de 30 días naturales un nuevo calendario electoral.

Artículo 41. Convocatoria de las elecciones.

La Junta Directiva convocará la Asamblea General en sesión extraordinaria mediante comunicación escrita a todos los miembros de la misma, especificándose como orden del día de la convocatoria los siguientes puntos:

- Calendario electoral.
- Elección y nombramiento de los miembros componentes de la Junta Electoral.
- Elección y nombramiento de los componentes de la mesa electoral.
- Elección, en su caso, de la junta gestora.

Artículo 42. Calendario electoral.

En el calendario electoral habrán de figurar, al menos, las fechas y plazos de:

- Convocatoria de las elecciones.
- Exposición pública del censo y presentación de reclamaciones al mismo. Presentación de candidaturas (abiertas o cerradas) y su publicación. Impugnaciones de las candidaturas presentadas, plazos de rectificación y resolución.
- Celebración de las elecciones: lugar, día y hora para las votaciones. Impugnaciones de las votaciones y su resolución.
- Proclamación de las candidaturas electas.

Artículo 43. Exposición del censo.

La convocatoria electoral permanecerá expuesta en la sede del club durante un periodo mínimo de 5 días y un máximo de 7 días naturales, en la cual figurará la lista de socios y/o socias con derecho a voto. Este censo se hará llegar a las direcciones de correo electrónico registradas en el libro de socios el censo del club, para que las personas interesadas puedan interponer las reclamaciones oportunas.

Artículo 44. Presentación de las candidaturas.

Expirado el plazo de exposición al público del censo electoral, tendrá lugar la presentación de candidaturas, que se cerrará a los cinco días hábiles siguientes.

Transcurrido ese plazo y durante los tres (3) días naturales siguientes, la Junta Electoral estudiará la validez de las candidaturas presentadas, aceptando únicamente las que cumplan los requisitos exigidos.

16

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. S.D. CANDRAY inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 003208 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz, con fecha 24 de noviembre de 2025, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	25/11/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmNKWDRNFFQQLZMYKP26983JYF	PÁG. 16/24





Si no existe ninguna candidatura o si las presentadas no reúnen los requisitos establecidos, la Junta Directiva o junta gestora, en su caso, continuará en sus funciones y en colaboración con la Junta Electoral, formalizándose en un plazo de 15 días naturales como mínimo y 30 días naturales como máximo un nuevo calendario electoral que pondrá en marcha el nuevo periodo electoral.

En caso de que existiera una única candidatura que reuniera todos los requisitos exigidos, una vez resueltas las reclamaciones que se presenten (si las hubiere), sus componentes serán proclamados como miembros de la nueva Junta Directiva, sin necesidad de celebrar votación. La Junta Electoral estudiará las candidaturas durante no más de 3 días naturales para la subsanación de errores una vez finalizado el plazo de presentación.

Si son varias las candidaturas válidas, se celebrarán las Elecciones en la forma prevista.

Finalizado el plazo de estudio de las candidaturas por la Junta Electoral se concederá un plazo mínimo de tres días naturales y un máximo de cinco, en el que se harán públicas las candidaturas aceptadas y rechazadas, pudiéndose efectuar durante ese plazo las oportunas reclamaciones y subsanación de errores a las candidaturas.

Artículo 45. Derecho a voto.

En la elección de Presidente y de la Junta Directiva, tienen derecho a voto los miembros de la Asamblea General, mayores de 18 años, que tengan capacidad de obrar.

Artículo 46. Votaciones.

Las votaciones se efectuarán mediante papeleta previamente confeccionada por la Junta Electoral, que se entregará a los socios para que la cumplimenten sin tachaduras ni enmiendas.

Las reclamaciones que se produzcan con motivo de la votación deberán formularse dentro de los tres días siguientes ante la Junta Electoral, siempre que las personas interesadas lo hubieran hecho constar en el acta de la asamblea.

La Junta Electoral resolverá las impugnaciones presentadas en el plazo de tres días, transcurridos los cuales, se expondrá en el tablón de anuncios de la sede del club y se enviará por correo electrónico a todos los socios del censo, la proclamación de la candidatura que haya sido elegida.

Artículo 47. Mesa electoral.

La mesa electoral se constituirá una hora antes de la establecida para el comienzo de la Asamblea General, y estará integrada por:

- La persona de más edad miembro de la Asamblea que no forme parte de ninguna candidatura y que actuará como Presidente/a de la mesa.
- Dos representantes voluntarios de los asambleístas presentes que no formen parte de ninguna candidatura. Si no hubiera voluntarios, se sorteará de entre los asambleístas presentes que no formen parte de ninguna candidatura.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	25/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNKWDRNFFQQLZMYKP26983JYF	PÁG. 17/24	



- La persona de menor edad miembro de la asamblea actuará como Secretario/a. En su caso, también podrán estar presentes en calidad de interventores, una persona representante designada por cada una de las candidaturas que se presenten a la elección. Dicha representación habrá de estar debidamente acreditada por quien encabece la candidatura.

Son funciones de la mesa electoral:

- Comprobar la identidad de los votantes.
- Recoger las papeletas de voto e introducirlas en una urna debidamente cerrada y preparada a tal efecto.
- Redactar, por medio del secretario/a el acta correspondiente donde hará constar: número de electores, número de votos válidamente emitidos, número de votos nulos, resultado de la votación e incidencias o reclamaciones que se produzcan.
- Remitir una copia de dicha acta a la Junta Electoral dentro de las 24 horas siguientes.

Artículo 48. Comisión electoral.

La Comisión Electoral se constituirá en la Sede del club o en el lugar designado para la votación, desde el inicio del proceso electoral, permaneciendo hasta su finalización.

Estará integrada por tres miembros voluntarios, y si no los hubiere, elegidos por sorteo entre las personas que componen la Asamblea General, que no vayan a presentarse como candidatos, los cuales elegirán de entre ellos al Presidente/a y al secretario/a de la Junta Electoral.

Son funciones de la Junta Electoral:

- Admitir y proclamar las candidaturas.
- Resolver las impugnaciones que se presenten, relativas al censo electoral, a candidatos, plazos, etc., así como las relativas a la celebración de las elecciones y resultados de las mismas.
- Decidir sobre cualquier cuestión que afecte directamente a las elecciones.

Artículo 49. Las reclamaciones.

Las reclamaciones en materia electoral se formularán ante la Junta Electoral en el plazo de tres días desde que se notificó la decisión impugnada, siendo resueltas también en el plazo de tres días desde que fueron presentadas.

Contra las resoluciones dictadas en esta materia por los clubes se estará a lo dispuesto en la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, en el Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas andaluzas y disposiciones que lo desarrollen, en lo que sea de aplicación, y por todas las demás disposiciones de ámbito autonómico y estatal que estén vigentes y resulten aplicables; asimismo, se regirá por los reglamentos y disposiciones de la **Federación Andaluza de Baloncesto (FAB)** y, en su defecto, por los de la **Federación Española de Baloncesto (FEB)**, así como por los reglamentos de régimen interino u otros que pueda aprobar la Asamblea General, o en cualquiera otra normativa autonómica o estatal vigente que resulte aplicable.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	25/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNKWDRNFFQQLZMYKP26983JYF	PÁG. 18/24	



Artículo 50. Constitución de la Junta Gestora.

Los miembros de la Junta Directiva que no se presenten a la reelección continuarán en sus cargos, con funciones de Junta Gestora, hasta que resulte elegida una candidatura.

Si todos los miembros de la Junta Directiva se presentan a la reelección, en la asamblea que apruebe el calendario electoral se procederá a la elección de una Junta Gestora que supla las funciones de la Junta Directiva durante el transcurso del procedimiento electoral, funciones que se iniciarán una vez comience la fase de presentación de candidaturas y continuarán hasta que finalice el período electoral.

Artículo 51. Elecciones.

Si las candidaturas son cerradas, tendrá que figurar en las mismas la lista o relación de sus componentes, con la designación del cargo que cada persona habrá de ostentar en la Junta Directiva, debiendo estar formada por un número de miembros igual al de cargos a cubrir.

Las candidaturas cerradas deberán estar avaladas, como mínimo, por el 10% de los socios, debiendo constar el nombre y apellidos de los candidatos, su número de asociado/a y de DNI, y aceptación.

Ningún socio podrá presentar ni avalar más de una candidatura. En caso de duplicidad de firmas serán nulos ambos avales.

Si las candidaturas fuesen abiertas se actuará de la siguiente forma:

a) La asamblea en la que se realice la convocatoria electoral se procederá a designar el número de miembros que formarán la Junta Directiva, señalándose el orden en que los candidatos ocuparán los cargos, debiendo figurar como mínimo y por este orden los tres primeros cargos:

- Presidente/a.
- Vicepresidentes/as.
- Secretario o secretaria.
- Tesorero o tesorera.
- Vocales.

b) El candidato o candidata que obtenga el mayor número de votos será el Presidente/a, y así sucesivamente por el orden señalado.

c) También se podrán efectuar las elecciones a puestos específicos de la Junta Directiva. En este caso, las candidaturas serán por cargos, adjudicándose los a aquellas personas que en cada caso obtengan más votos.

d) En ambos supuestos, los candidatos se presentarán de forma individual.

19

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. S.D. CANDRAY inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 003208 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz, con fecha 24 de noviembre de 2025, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	25/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNKWDRNFFQQLZMYKP26983JYF	PÁG. 19/24	



Artículo 52. Comunicación al Registro de Entidades Deportivas de la Junta de Andalucía.

Cada vez que se produzcan unas elecciones o cambios en la Junta Directiva deberá comunicarse al Registro de Entidades Deportivas de la Junta de Andalucía la nueva composición, mediante el certificado correspondiente.

Artículo 53. Moción de censura.

La moción de censura al Presidente/a y/o a la Junta Directiva deberá ser motivada, incorporando la propuesta de candidato(s) alternativo(s) a aquellos que se censuran.

La propuesta de moción de censura deberá ser presentada mediante escrito firmado por al menos un 30% de los miembros de pleno derecho de la Asamblea y que estén al corriente en el pago de las cuotas.

Presentada la moción de censura, el Presidente/a tendrá la obligación de convocar la Asamblea General extraordinaria, para debatirla y aprobarla si procede, en el plazo máximo de 30 días naturales.

Para la aprobación de la moción de censura se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de pleno derecho de la Asamblea General.

CAPITULO VII- DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL CLUB.

Artículo 54. Modificación de estatutos.

Los presentes estatutos podrán ser modificados, reformados o derogados en la Asamblea General convocada al efecto, mediante acuerdo que deberá adoptarse por una mayoría cualificada de 2/3 de los socios/as.

La modificación de estatutos se presentará en el Registro de Entidades Deportivas de la Junta de Andalucía en el plazo de un mes desde su aprobación, no surtiendo efectos, tanto para las personas asociadas como para los terceros, hasta su inscripción en el mismo registro.

Presentado el proyecto de modificación de estatutos en el Registro de Entidades Deportivas de la Junta de Andalucía, y para el caso en el que la Dirección General del Deporte estimase la necesidad o conveniencia de realizar modificaciones al texto presentado, la Junta Directiva queda autorizada a incorporarlas sin necesidad de someterlas a la aprobación de la Asamblea General, informando a todos los socios de dichas modificaciones.

Artículo 55. Disolución del club.

El club se disolverá por las siguientes causas:

- Por acuerdo de 2/3 de los socios/as de número asistentes con derecho a voto.
- Por resolución judicial.
- Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin mediante el voto favorable de 3/4 partes de sus miembros.

20

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. S.D. CANDRAY inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 003208 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz, con fecha 24 de noviembre de 2025, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	25/11/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmNKWDRNFFQQLZMYKP26983JYF	PÁG. 20/24





En caso de disolución, el patrimonio neto resultante de la liquidación, si lo hubiere, se destinará a fines de carácter deportivo y no lucrativo, dándose cuenta de ello justificadamente a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, para la cancelación de su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

La disolución del club abrirá el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Una vez acordada la disolución del club y salvo que la Asamblea General disponga otra cosa o el juez que, en su caso, la acordase, la Junta Directiva se constituirá en órgano liquidador.

Entre las funciones de los liquidadores estará la de solicitar la cancelación de los asientos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas de la Junta de Andalucía.

CAPITULO VIII- DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 56. Régimen disciplinario.

El Régimen Disciplinario de la SD CANDRAY será de aplicación directa a todos los miembros del club. El desarrollo de este capítulo estará regulado en el "Reglamento de Régimen Interno de la SD CANDRAY".

En todo caso, para imponer cualquier sanción será preceptiva la instrucción de un expediente disciplinario con audiencia de la persona interesada. Esta instrucción será desarrollada en el Reglamento de Régimen Interno y en su defecto, se acordará por la Junta Directiva.

Los miembros de la Sociedad Deportiva podrán ser sancionados por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de los presentes Estatutos y restantes normas de la Sociedad Deportiva, o por infringir los acuerdos de sus órganos.

Artículo 57. Responsabilidad de los directivos y los socios.

Los directivos y socios, sin perjuicio de lo establecido en los presentes Estatutos sobre régimen disciplinario, así como en sucesivas normas, responderán de las lesiones y daños causados a la Sociedad Deportiva por actos contrarios a la legalidad o a los Estatutos y normas del mismo, o realizados sin la diligencia o cuidado mínimo exigible, ya sea en el desempeño del cargo o en su mera condición de socio, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 58. Responsabilidad por la adopción de acuerdos.

Los directivos de la Sociedad Deportiva responderán por los acuerdos ilegales que hayan adoptado los órganos de la Sociedad Deportiva en que participen, siempre que la decisión adoptada haya contado con su aprobación.

La impugnación de acuerdos y actos de clubes ante la autoridad judicial no impedirá la adopción de aquellas resoluciones federativas o de la autoridad deportiva que fueran pertinentes.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	25/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNKWDRNFFQQLZMYKP26983JYF	PÁG. 21/24	



Artículo 59. Infracciones y sanciones.

Los miembros de la Sociedad Deportiva podrán ser sancionados por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de los presentes Estatutos y restantes normas de la Sociedad Deportiva, o por infringir los acuerdos de sus órganos.

Los miembros de la Sociedad Deportiva podrán ser sancionados por el Juez Único de Competición, dentro de sus atribuciones y funciones, en lo relativo a comportamiento durante el juego, tanto de las jugadoras como de sus acompañantes. Estas sanciones serán directamente trasladadas a la interesada.

El procedimiento viene establecido por la Normativa Federativa para la presentación de alegaciones y recursos.

En caso de que las sanciones fueran económicas con cargo a las cuentas del club dictadas por el Juez Único de la Delegación territorial o de cualquier entidad con potestad sancionadora, ésta será reclamada al interesado, con independencia del expediente sancionador.

Estas sanciones podrán consistir:

- Amonestación por escrito.
- Suspensión parcial de sus derechos de socio por un período proporcional a la gravedad de la infracción cometida.
- Pérdida de la condición de socio.
- Sanción Federativa interpuesta por el Juez Único de la Delegación o Federación Territorial correspondiente.

La imposición de la sanción de pérdida de la condición de socio de la Sociedad Deportiva únicamente procederá por la comisión de infracciones muy graves. La falta será tipificada como tal en los siguientes supuestos o lo estipulado como falta muy grave en el Reglamento de Régimen Interior o Régimen Sancionador:

- Cuando deliberada y reiteradamente se impida o se pongan obstáculos al cumplimiento de los fines sociales, causando gran perjuicio a la Sociedad Deportiva. Cuando intencionadamente y de forma reiterada se obstaculice y quebrante el funcionamiento de los órganos de gobierno o gestión de la Sociedad Deportiva.
- Cuando la conducta del miembro de la Sociedad Deportiva se considere especialmente reprochable.

Artículo 60. Órgano sancionador.

Las sanciones serán impuestas a los miembros de la Sociedad Deportiva por acuerdo de la Junta Directiva, tras la instrucción del correspondiente expediente sancionador, en el que deberá ser oído al interesado.

22

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. S.D. CANDRAY inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 003208 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz, con fecha 24 de noviembre de 2025, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FERNANDO MAQUEDA MORESCO

25/11/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmNKWDRNFFQQLZMYKP26983JYF

PÁG. 22/24





Cuando la sanción consista en pérdida de la condición de socio, deberá ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre tras la imposición de la misma.

Contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea General.

Artículo 61. Procedimiento sancionador.

Se establecerá el procedimiento sancionador siempre según lo dispuesto en la normativa legal vigente, atendiendo a los principios de legalidad:

- Irretroactividad
- Principio de tipicidad
- Responsabilidad
- Proporcionalidad.
- Prescripción.
- Principio de audiencia y defensa.

Artículo 62. Objeto de la conciliación.

Cualquier cuestión litigiosa de naturaleza jurídico-deportiva, que verse sobre materia de libre disposición conforme a Derecho, suscitada entre los miembros de la Sociedad Deportiva, podrá ser objeto de conciliación extrajudicial y voluntariamente sometida al Comité de Conciliación.

No serán objeto de conciliación aquellas materias que afecten al régimen sancionador deportivo y a aquellas otras que, de conformidad con la legislación vigente, se refieran a derechos personalísimos no sometidos a libre disposición.

Artículo 63. Solicitud de conciliación.

Toda persona que manifieste su voluntad de someter a conciliación una cuestión litigiosa ante el Comité de Conciliación, deberá así solicitarlo expresamente a este órgano, por escrito y haciendo constar los hechos que lo motivan y los fundamentos de derecho que puedan ser invocados, así como las pruebas que se propongan y las pretensiones de la demanda.

Dicho escrito se acompañará de documento donde figure su inequívoca voluntad de someterse a la conciliación extrajudicial.

Artículo 64. Contestación a la solicitud de conciliación.

El Comité de Conciliación, una vez recibida la solicitud, dará traslado de la misma a las partes implicadas para que, en un plazo de quince días, formulen contestación. En ella se contendrá, en todo caso, la aceptación de la conciliación con expresa mención de someterse a la resolución que pudiera dictarse, pretensiones, alegaciones y, en su caso, las pruebas pertinentes que se deriven de las cuestiones suscitadas o, por el contrario, la oposición a la conciliación. En este último supuesto se darán por concluidas las actuaciones.

23

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. S.D. CANDRAY inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 003208 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz, con fecha 24 de noviembre de 2025, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	25/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNKWDRNFFQQLZMYKP26983JYF	PÁG. 23/24	



Artículo 65. Recusación de los miembros del Comité de Conciliación.

Los miembros del Comité de Conciliación podrán ser recusados por alguna de las causas previstas en el ordenamiento jurídico administrativo.

Si la recusación, que será resuelta por el propio Comité fuera aceptada, los recusados serán sustituidos por sus suplentes. De los nuevos nombramientos dará traslado a todos los interesados en el procedimiento de conciliación.

Artículo 66. Práctica de pruebas y trámite de audiencia.

Recibida la contestación a que se refiere el artículo 62, sin oposición alguna al acto de conciliación, el Comité de Conciliación procederá, a continuación, a valorar los escritos de demanda y oposición, practicar las pruebas que estime pertinentes y convocar a todas las partes en un mismo acto, para que, en trámite de audiencia, expongan sus alegaciones y aporten las pruebas que a su derecho convengan.

En este acto, cuyos debates serán moderados por el Presidente del Comité de Conciliación, se hará entrega a las partes de copia del expediente tramitado hasta ese momento.

Artículo 67. Resolución.

En un plazo de veinte días desde la celebración de la anterior convocatoria, el Comité de Conciliación dictará resolución en el expediente de conciliación, que será notificada y suscrita por las partes intervinientes.

La resolución conciliadora será ejecutiva y cumplida en el plazo de diez días desde que fue notificada.

Artículo 68. Duración del procedimiento.

El procedimiento de conciliación tendrá una duración máxima de dos meses, sin perjuicio de ser prorrogado por expreso acuerdo de todas las partes.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo caso, se estará a lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía, así como en las disposiciones de desarrollo y normativa aplicable.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	25/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNKWDRNFFQQLZMYKP26983JYF	PÁG. 24/24	